

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 19 DE FEBRERO DE 1921

NÚMERO 3551

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 10 de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

RECTIFICACION

Al publicar la lista de bonos de la Deuda Pública Interna sorteados el 18 de Diciembre último, se cometió el error de anotar como premiado el número 3363, en vez del 3364 que fue el agraciado.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 25, de 26 de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo James Glasgow..... 10937

SECCION SEGUNDA

Resolución número 41, de 3 de Febrero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo James Glasgow..... 10935

Resolución número 41, de 3 de Febrero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Mariano Soria..... 10936

SECRETARÍA DE FOMENTO

CAMPO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10934
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10936
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10936
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10936
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10936
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10936

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 3, de 8 de Enero de 1921, por la cual se da una autorización al señor Alcalde Registrador Auxiliar del Estado Civil en el Distrito de Panamá..... 10937

Resolución número 4, de 8 de Enero de 1921, por la cual se da una autorización al señor Alcalde Registrador Auxiliar del Estado Civil en el Distrito de Chitré..... 10937

Avisos Oficiales..... 10937-38

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 25

por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de resolver la suspensión del Acuerdo número 3 de 7 de Enero del corriente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 29 de Enero de 1921.

Solicita el Gobernador de la Provincia de Colón en oficio de fecha 28 de Enero de este año, distinguido con el número 252, que el Poder Ejecutivo suspenda el Acuerdo número 3 de fecha 7 de este mes, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Colón, por medio del cual se dispone gravar con un impuesto los establecimientos y casas particulares donde se efectúan juegos de los permitidos por la ley.

Se funda el Gobernador de la Provincia mencionada, para hacer tal solicitud, en que el Acuerdo de que se trata fue expedido sin que el funcionario en referencia haya autorizado por medio de Decreto el establecimiento de ese impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 724 del Código Administrativo.

Para resolver la suspensión solicitada, se considera lo siguiente:

El artículo 1249 del cuerpo de leyes citado establece, que los juegos que no estén comprendidos entre los de suerte y azar, son permitidos, y serán reglamentados por los Consejos Municipales. De modo, pues, que el Consejo Municipal de Colón al establecer un impuesto sobre los juegos permitidos ha venido a hacer uso de un derecho que expresamente le concede la ley, pues es, hecho constituye un acto reglamentario que se encuentra dentro de las facultades de que habla el artículo últimamente citado. Así se comprende de la lectura de éste en consecuencia con lo prevenido en el numeral primero del artículo 1251 de la misma carta que expresa que los Jefes de Policía darán el permiso que se les solicite para efectuar los juegos mencionados, siempre que se haya pagado el impuesto establecido sobre ellos, mediante comprobación con el recibo correspondiente.

No queda, pues, sobre este particular, duda alguna acerca de la facultad que tengan los Consejos para hacer uso del derecho que les confiere la disposición aludida.

Ahora, respecto de la pretermisión del requisito a que se refiere el señor Gobernador, hasta decir que el artículo 724 del Código Administrativo faculta a los Gobernadores de Provincia para determinar por medio de Decretos, cuáles impuestos pueden cobrar los Consejos Municipales de los Distritos de su Provincia, además de los expresamente autorizados por el Código Fiscal o por leyes especiales.

En el presente caso se trata de un impuesto expresamente determinado por ley especial, como se ha visto por el razonamiento que acaba de hacerse al rededor del artículo 1249 del Código Administrativo.

Se trata, pues, de un impuesto especialmente previsto por la ley, y, por consiguiente, no podría suspenderse el Acuerdo número 3 de que se ocupa esta Resolución, fundándose en el argumento que sostiene el funcionario en referencia. Respecto a la inconveniencia que pueda traer en la práctica la ejecución del Acuerdo mencionado, considera este Despacho que podrían suscitarse dificultades al tiempo de su aplicación, pero no obstante esto, el Acuerdo es válido, y tal inconveniencia no constituye causal de suspensión.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Abstenerse de resolver en la forma pedida por el Gobernador de la Provincia de Colón, la suspensión del Acuerdo número 3 de fecha 7 de los corrientes, expedido por el Consejo Municipal del Distrito del mismo nombre.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 40

por la cual se le concede libertad condicional al reo James Glasgow.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, Febrero 3 de 1921.

James Glasgow, natural de San Vicente, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 31 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador, emitida en su vista número 38 de 26 de Enero último.

SE RESUELVE:

Conceder a James Glasgow la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 41

por la cual se le concede libertad condicional al reo Mariano Siria.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, 3 de Febrero de 1921.

Mariano Siria, nicaragüense, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador, emitida en su Vista número 8 de 10 de Diciembre de 1920,

SE RESUELVE:

Conceder a Mariano Siria la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de la misma, que usa para amparar y distinguir en el comercio cuerdas para tender ropa, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de un rectángulo dividido en dos partes, y en una de éstas, la superior, una cabeza de fondo negro en la cual se imprime en el uso, el nombre del artículo al cual se aplica la marca.

Se aplica la marca de fábrica a los efectos mismos o en sus envolturas por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan derecho para



usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder está depositado en esta Secretaría.

Panamá, 12 de Enero de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que tengo depositado en ese Despacho, solicito para *The Dr. Miles Medical Company*, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de Norte América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio los tónicos, remedios nervinos y sedativos de su fabricación.

Consiste la marca en un diseño representando un perfil de la cara humana, uno de los cuales, el de la derecha, muestra el cerebro y los filamentos nerviosos. Se aplica en la for-



ma más conveniente a los envases de toda clase que contengan los productos, reservándose los dueños derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Noviembre 20 de 1920

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Diciembre de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publica-

ción no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *American Chiclé Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica que dicha compañía usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de gomas de mascar.

Consiste la marca en un letrero ornamental formado por la representación de varias frutas dentro de las cuales se lee la inscripción que dice FRUITS & FLOWERS. Se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contengan, de la manera que se estime más conveniente, reser-



vándose los dueños derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexo:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y el clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, que usa para amparar en el comercio cierta clase de cuerda de su fabricación.

Consiste la marca en la palabra EUREKA, y se aplica en la mercancía mis-

EUREKA

ma o en las envolturas que la contengan, reservándose los dueños derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexo:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y el clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en las palabras distintivas BLUE GRASS, que usa para amparar en el comercio la fabricación de cordeles compuestos de una mezcla de cáñamo y yute.

Se aplica la marca en la forma que sea más conveniente sobre los cordeles o sus envolturas que los contengan, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y el clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado; la publicación debe hacerse por dos veces consecutivas.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1.

SOLICITUD

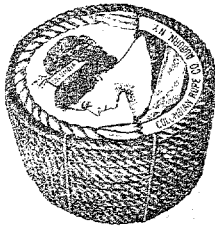
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, que usa para amparar en el comercio las sogas de su manufactura.

Consiste la marca en representar un rollo de soga y en uno de sus lados, el visible dentro de una forma que semeja metalón, la cabeza y hombros de una mujer que lleva puesta en la cabeza una gorra con una banda en que se lee la palabra COLUMBIAN.

Encima de la cabeza se representa un pedazo de soga con los extremos deshilachados, y debajo, en una franja, se ve la inscripción que dice COLUMBIAN ROPE CO., AUBURN, N. Y.



Se aplica la marca en los efectos mismos o en sus envolturas por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin altera su carácter.

Anexos:

Comprobantes de pago de los derechos;

Certificado expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y el clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la «TROMBERG-CARLSON TELEPHONE MANUFACTURING COMPANY», de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar en el comercio la fabricación de ciertas clases de instrumentos eléctricos, tales como aparatos o instrumentos telefónicos para recibir y transmitir la voz instrumentos para dar señales y rebobinas, cuadros para distribución telefónica, aparatos para cambios de centrales de teléfonos aparatos de líneas telefónicas y aparatos para proteger circuitos, etc.

La marca consiste en las palabras «TROMBERG-CARLSON» representadas en

TROMBERG-CARLSON

forma de semicírculo.

Se aplica por medio de placas etiquetas impresas o en los efectos mismos o en los envolturas que los contienen, o de cualquier otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin altera su carácter distintivo.

Anexos:

El poder, cuatro facsímiles, un clisé, certificado del registro expedido en Estados Unidos y comprobantes de pago de los derechos a él.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se da una autorización al señor Alcalde, Registrador Auxiliar del Estado Civil del Distrito de Panamá.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 8 de 1921.

El señor Tomás Paredes, padre de los menores Elia Licia y Doris Tatiana, nacidas dentro de la vigencia de la Ley del Registro Civil y no inscritas hasta la fecha, ha dirigido un memorial de fecha 30 de Diciembre último al Alcalde Registrador Auxiliar del Distrito de Panamá, pidiéndole la inscripción del nacimiento de dichas menores y aduce los testimonios de los señores Ismael Mendoza y Agustín Argote, al tenor de lo estatuido en el ordinal 2º de la Resolución número 31 de fecha 6 de Diciembre de 1918, dictada por esta Dirección General.

Ante cuando en el expediente no se ha hecho constar su remisión a esta Superioridad, conforme con los testimonios de personas idóneas, como los que han declarado en el asunto, se considera viable la inscripción que se solicita, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Alcalde, Registrador Auxiliar del Estado Civil en el Distrito de Panamá, para que extienda las inscripciones de los nacimientos de los menores Elia Licia y Doris Tatiana, de acuerdo con los datos que le suministre el señor Tomás Paredes y conforme a los requisitos que señala la parte pertinente del Reglamento del Registro Civil.

Regístrese, comuníquese para su cumplimiento y archívese.

LUIS A. MORALES V.

El Oficial Secretario,

Narciso Martínez.

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se da una autorización al señor Alcalde, Registrador Auxiliar del Estado Civil en el Distrito de Chitré.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 8 de 1921.

El señor Rosario Mendoza, panameño, mayor, natural y vecino del Distrito de Chitré, en asentamiento a lo establecido por Resolución número 31 de 6 de Diciembre de 1918, de este Despacho, pide la inscripción en el Registro Civil del nacimiento del menor que tiene con la señora Delfila Aparicio, nacido en la Avenida Herrera de la ciudad de Chitré, a las 11 pasadas meridiano del día 12 de Agosto de 1920, dándole por nombre Rogelio, y manifestando que la solicitud que ahora hace, no le hizo a su debido tiempo por encontrarse ausente en esos días.

A petición del padre del menor, y de acuerdo con la ley, fue abierta a pruebas dicha solicitud, entrando a figurar en ella la de los testimonios rendidos ante el Registrador Auxiliar a cargo, por Pablo Solís, Concepción Pérez y Francis, y Centella, como como conocedores de tales y conformes del nacimiento del menor, cuyo nacimiento no ha sido aún inscrito en el Registro Civil, y como dichos testimonios resulta positiva la causa que el señor Rosario Mendoza alega como existente,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Alcalde, Registrador Auxiliar del Estado Civil en el Distrito de Chitré, que extienda la respectiva inscripción del nacimiento del menor Rogelio, de acuerdo con las formalidades de rigor.

Regístrese, comuníquese para su cumplimiento y archívese.

El Subdirector encargado del Despacho,

LUIS A. MORALES V.

El Oficial Secretario,

Narciso Martínez.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el brazo del medio del río Tuqueza, en el Corregimiento de Yaviza, y la cual se denominará «Buena Suertes».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 3 kilómetros de ancho por 3 kilómetros de largo.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el brazo de en medio del río Tuqueza, en el Corregimiento de Yaviza, y la cual se denominará «La Fortunata».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 3 kilómetros de base por 3 kilómetros de largo.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, la cual se encuentra situada en el brazo de en medio del río Tuqueza, en el Corregimiento de Yaviza, y la cual se denominará «La Esperanza».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 3 kilómetros de largo por 3 de ancho.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el brazo de en medio del río Tuqueza, en el Corregimiento de Yaviza, la cual se denominará «Adelina Elvira».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 3 kilómetros de largo por 3 de ancho.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el punto denominado «Las Tres Bocas» de los ríos Tuqueza, Madrantí y Maparagantí, y la cual se denominará «La Helena».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros de base por 5 a través de los ríos citados.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada entre los ríos Tuqueza y Madrantí, y la cual se denominará «Buena Ventura».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros de ancho por 5 de largo.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Mateo F. Araúz, para que comparezca en este Tribunal en el término de doce días, más el de la distancia, a estar en derecho en el juicio que por abuso de confianza se le sigue, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excusado bajo fianza cuando éste procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Este emplazamiento se hace en mérito del respectivo auto de enjuiciamiento dictado por este Despacho en contra de dicho Araúz, el día veintiseis de Enero en curso, y en el cual se decreta formal prisión.

Exhortase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2305 del C. Judicial, y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

Por tanto se fija el presente en lugar público de la Secretaría hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno. Y un ejemplar se remite al señor secretario de Gobierno y Justicia a efecto de que lo haga publicar, por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—1.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 21 de Marzo próximo, no se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuesta para el suministro de MATERIALES PARA TECHO DEL EDIFICIO DE MATERNIDAD DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS, tales como Tejas Españolas y Felpa para Techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital, y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de garantía en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados le serán de-

vueños sus cheques o garantía al rechazar sus propuestas y al proponente agraaciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 22 de Marzo próximo, se recibirán propuestas por separado en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de ENFERMERÍAS VENEREAS Y MATERNIDAD del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día fijados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraaciados al rechazarse sus propuestas y al proponente favorecido una vez que se haya formalizado el contrato correspondiente, mediante la fianza necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 23 de Marzo próximo, se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de MOSAICOS, MOSAICOS DE PAREDES PARA BAÑOS, Y BALDOSAS PARA PELLEROS, necesario para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraaciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraaciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 23 de Marzo próximo, se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de YESO, CAL HIDRATADA Y MORTERO DE FANTASMA para las construcciones del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo

Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de las propuestas, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraaciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraaciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE REMATE

Por no haberse efectuado en la fecha anunciada el remate de los lotes municipales que se detallarán enseguida:

El suscrito, cumpliendo instrucciones del Honorable Consejo Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 28 de Marzo próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor uno o más lotes de los que se indican después, ubicados en el sitio que ocupan los edificios de Matadero y Zahurda, actualmente en uso.

Las propuestas deben hacerse por cada lote separadamente, y para ser admitidas se requiere que se acompañe el recibo de la Tesorería, en que conste que se ha depositado el diez por ciento del valor de la base.

La persona favorecida con alguna o algunas adjudicaciones, solamente está obligada a pagar, veinticuatro horas después de la adjudicación, el cincuenta por ciento (50%) del importe de lo adjudicado en la Tesorería Municipal; el restante cincuenta por ciento (50%) lo pagará cuando el Municipio le haga entrega material de lo comprado, cosa que se efectuará tan pronto se inauguraren los nuevos edificios de Matadero y Zahurda. Se exceptúan de la anterior regla, los lotes marcados con las letras K, L, M, N, y O, los cuales se entregarán inmediatamente que se llenen las formalidades legales y previo pago del total de su importe.

Los lotes son los siguientes:

A. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos son:

Por el Norte, callejón sin nombre y mide 17.60 m.; por el Sur, lote B, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote B y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

B. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, callejón sin nombre, y mide 17.60 m.; por el Sur, el lote B, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote A, y mide lo mismo que por el Este.

C. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote A con 17.60 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote D y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

D. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote B, y mide 17.60 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote C, y mide lo mismo que por el Este.

E. Mide 137.90 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote G, y mide 12.75 m.; por el Este, el lote F, y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide lo mismo que por el Este.

F. Mide 187.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote H, y mide 12.75 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote E, y mide lo mismo que por el Este.

G. Mide 193.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote E, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote I, y mide 13.10 m.; por el Este, el lote H, y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros en proyecto y mide lo mismo que al Este.

H. Mide 193.90 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote F, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote J, y mide 13.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote G, y mide lo mismo que por el Este.

I. Mide 341.50 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote G, y mide 13.10 m.; por el Sur, el Muro de Barrera, y mide 14.35 m.; por el Este, el lote J, y mide 23.50 m.; y por el Oeste, Calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide 27.50 m.

J. Mide 274.20 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote H y mide 13.10 m.; por el Sur, el Muro de Barrera, y mide 14.10 m.; por el Este, la Calle 15 Oeste, y mide 19.30 m.; y por el Oeste, el lote I, y mide 23.50 m.

K. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Este, el lote L, y mide 9 m.; por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

L. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, los lotes M y O, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 9 m.; y por el Oeste, el lote K, y mide lo mismo que por el Este.

M. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote K, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote N, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote G, y mide 9 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

N. Mide 166.10 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Sur y Sureste, el Muro de Barrera, y mide 19 m.; por el Este, el lote O, y mide 5.50 m.; por el Oeste, la Calle 15 Oeste, y mide 12.50 m.

O. Mide 155.40 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote L, y mide 17.50 m.; por el Sureste, el Muro de Barrera, y mide 20 m.; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 5.50 m.; por el Oeste, los lotes M y N, y mide 14.30 m.

El precio en que están evaluados los lotes, es el de B. \$3.00 el metro cuadrado, y no serán admitidas las propuestas que no cubran el valor de este avalúo por cada lote.

De las 5 de la tarde en adelante, hasta las 4, se oirán pujas y repujas verbales.

Panamá, Noviembre 10 de 1920.—Enero 15 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN,
Tesorero Municipal.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 4 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor a título de arrendamiento, por el término de cinco años, un lote de terreno municipal ubicado en Las Sabanas, conocido con el nombre de «Obarrío Farro» que mide once mil metros cuadrados ochocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados (11,000,555me) y cuyos linderos son: por el Norte, el río Matazanillo; por el Sur, terrenos de Nicopor A. de Obarrío; por el Este, el río Matazanillo, y por el Oeste, terrenos de Eduardo Icaza y Florencio H. Arosemena.

Que de esa hora en adelante, hasta el último toque del reloj de la Catedral al dar las cuatro de la tarde, se oirán pujas y repujas verbales.

Que la base del arrendamiento es de B. 2.50 mensuales que deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante los primeros diez días de cada mes al formalizarse el contrato.

Que para ser postor hábil se requiere depositar en la Tesorería Municipal la suma de B. 25.00 los cuales quedarán a favor del Tesoro en el caso de que no se formalice el contrato veinticuatro horas después de adjudicado provisionalmente, por culpa del proponente. Los planos del terreno pueden consultarse en la Secretaría del Consejo Municipal durante las horas hábiles de todos los días.

Panamá, Enero 3 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN,
Tesorero Municipal.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Román Segura, residente en el Aguacatal, se encuentra depositada una vaca amarilla, hocha, como de segunda talla y criando ternera hembra, no tiene señal de sangre ninguna y marcada a fuego así "U" en la paleta. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Segura, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendida en almoneda pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

Calobre, Noviembre 23 de 1920.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. O. Vásquez.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder de Salomé Rodríguez, vecino de la Regiduría de «El Uvito» en este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de tamaño regular, cano, bravo, sin ninguna señal particular, el cual ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse en dicha Regiduría vagando sin reconocerse dueño y causando perjuicios a la comunidad.

Por lo tanto, por medio del presente se cita y emplaza todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido el término que la ley señala para ello sin que se presenten reclamos al respecto, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 25 de Noviembre de 1920.

El Alcalde

LUIS E. FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—2

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Imprenta Nacional, 1921, N.º 7191